

inspectores médicos, puedan limitar el desempeño del puesto de trabajo.

- 3.3.4. Aparato respiratorio:
 - Enfermedades del aparato respiratorio causantes de disnea, paroxística o no.
 - Alteraciones propias del aparato respiratorio o no que causen patología ventilatoria obstructiva, restrictiva o de carácter mixto en la espirometría forzada.
 - El asma bronquial, broncopatía crónica obstructiva, el neumotórax espontáneo (en más de una ocasión), la tuberculosis pulmonar activa y otros procesos del aparato respiratorio que dificulten el desarrollo de la función policial.

- 3.3.5. Sistema nervioso:
 - Trastornos de equilibrio y de la coordinación.
 - Anosmia.
 - Trastornos del lenguaje, disfonías y otras alteraciones que dificulten notoriamente la emisión de palabras.
 - Epilepsia, depresión, jaquecas, temblor de cualquier causa, alcoholismo, toxicomanías y otros procesos patológicos que dificulten el desarrollo de la función policial.

- 3.3.6. Dermatología:
 - Dermopatías infectocontagiosas y parasitarias.
 - Dermatitis que contraindiquen o dificulten el correcto uso de los cascos, gorras y defensas reglamentarias.
 - Psoriasis, eczema, cicatrices que produzcan limitación funcional y otros procesos patológicos que dificulten o limiten el desarrollo de la función policial.

- 3.3.7. Aparato urogenital y ginecológico:
 - Incontinencia, retención, vejiga neurogena, derivaciones urinarias.
 - Ausencia funcional o anatómica de un riñón.
 - Prolapsos urogenitales.
 - Nefropatías que cursen con menoscabo de la funcionalidad renal.

3.3.8. Otros procesos patológicos: diabetes, enfermedades de transmisión sexual, enfermedades inmunológicas sistémicas, intoxicaciones crónicas, hemopatías graves, malformaciones congénitas, psicosis y cualquier otro proceso patológico que, a juicio de los inspectores médicos, limiten o incapaciten para el ejercicio de la función policial. Estas exclusiones médicas se garantizarán con las pruebas complementarias de diagnóstico (estudio radiográfico, analítico de sangre y orina...).

ANEXO III
TEMARIO

- 1.- La Constitución Española de 1978: Estructura y contenido. Derechos y deberes fundamentales. Su garantía y suspensión. El Tribunal Constitucional. El Defensor del Pueblo.
- 2.- La Corona. Funciones constitucionales del Rey. Sucesión y regencia. El Referéndum. Las Cortes Generales. Composición. Relaciones entre el Gobierno y las Cortes Generales. El poder Judicial. El Consejo General del Poder Judicial.
- 3.- Tipología de los entes públicos. Las Administraciones Central, Autónoma, Local e Institucional.
- 4.- Las Comunidades Autónomas. Constitución y competencias. El Estatuto de Autonomía para Andalucía. Estructura y disposiciones generales.
- 5.- Idea general de las competencias de la Comunidad Autónoma de Andalucía.
- 6.- El Parlamento de Andalucía: el Presidente de la Junta de Andalucía y el Consejo de Gobierno. El Tribunal Superior de Justicia.
- 7.- Relaciones de la Junta de Andalucía con la Administración Central y con otras Comunidades Autónomas. La reforma del Estatuto de Autonomía para Andalucía.
- 8.- El derecho Administrativo y sus fuentes. La Ley y el Reglamento.
- 9.- Los actos administrativos. Concepto y clases. Motivación y notificación. Eficacia y validez de los actos.
- 10.- Los recursos administrativos: concepto y clases.
- 11.- La organización territorial del Estado: la provincia y el municipio.
- 12.- La Administración Local: autonomía de los entes locales. Principios constitucionales de la Administración Local.
- 13.- Organización y funcionamiento de la Administración Local. El Alcalde. Los Tenientes de Alcalde. El Pleno. La Comisión de Gobierno. Organos Complementarios.
- 14.- Potestades de la Administración Local. Potestad normativa: reglamentos, ordenanzas, bandos. Competencia de los

entes locales en materias en las que pueden asumir competencias. Servicios mínimos obligatorios. Competencias delegadas.

- 15.- La función pública local: concepto, clases. Adquisición y pérdida de la condición de funcionario. Especial referencia a los policías locales. Derechos, deberes incompatibilidades de los funcionarios públicos locales.
- 16.- La actividad de las policías locales. Funciones según la Ley Orgánica 2/86 de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad. Ley 1/89 de Coordinación de las Policías Locales de Andalucía.
- 17.- Ley de Seguridad Vial. El Reglamento de Circulación. Normas generales de circulación. Transporte de mercancías que requieren precauciones especiales.
- 18.- Vida en sociedad. Personalidad y socialización. Status. Rol.
- 19.- La ciudad. El suburbio. El fenómeno de la urbanización. Población y grupo social.
- 20.- La sociedad de masas. Características poblacionales. urbanas y rurales del municipio. Centros y establecimientos de interés policial.
- 21.- Características poblacionales urbanas y rurales del municipio. Centros y establecimientos de interés policial.

ANEXO
BAREMO PARA LA CALIFICACION DE
LA PRIMERA PRUEBA DE CONOCIMIENTOS

Nº de preguntas válidas	Puntuación
De 0 a 4	0 puntos
De 5 a 9	1 punto
De 10 a 14	2 puntos
De 15 a 19	3 puntos
De 20 a 24	4 puntos
De 25 a 29	5 puntos
De 30 a 34	6 puntos
De 35 a 39	7 puntos
De 40 a 44	8 puntos
De 45 a 49	9 puntos
50	10 puntos

Constantina, 30 de agosto de 1994.- El Alcalde-Presidente, Juan Antonio Rivera Meléndez.

AYUNTAMIENTO DE ARENAS (MALAGA)

ANUNCIO de bases que han de regir la provisión en propiedad de una plaza de Policía Local, incluida en la oferta de empleo público de 1994.

D. José Antonio Ruiz Pretel, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Arenas, hace saber:

Que el Ayuntamiento Pleno, reunido en sesión ordinaria de fecha 8 de Julio de 1.994, entre otros, adoptó el acuerdo de aprobar las bases que regirán la oposición para cubrir en propiedad una plaza de policía local, con arreglo a las siguientes:

BASES QUE HAN DE REGIR LA PROVISION EN PROPIEDAD DE UNA PLAZA DE POLICIA LOCAL, INCLUIDA EN LA OFERTA DE EMPLEO PUBLICO DE 1994, Y QUE A CONTINUACION SE TRANSCRIBE:

PRIMERA: Objeto de la Convocatoria.- Es objeto de la presente convocatoria la provisión en propiedad de un plaza de Policía Local, incluida en la Escala de Administración Especial, Subescala de Servicios Especiales, clase Policía Local, pertenecientes al grupo "D", en régimen funcional y mediante oposición libre.

El Tribunal responsable de la selección no podrá aprobar

ni declarar que han superado las pruebas un número superior de aspirantes al de plazas convocadas.

SEGUNDA: Condiciones de los aspirantes.

Para ser admitidos a la realización de las pruebas selectivas los aspirantes deberán reunir los siguientes requisitos:

- a/ Ser español/a.
- b/ Tener cumplidos 18 años y no haber cumplido los 30, ambos referidos al día que finalice el plazo de presentación de instancias.
- c/ Estatura mínima de 1,70 metros hombres 1,65 las mujeres.
- d/ Compromiso de portar armas y utilizarlas cuando legalmente sea preceptivo, así como compromiso de conducir vehículos policiales.
- e/ Estar en posesión, o en condiciones de obtenerlo en la fecha en que termine el plazo de presentación de instancias, del título de Graduado Escolar, Formación Profesional primer grado o equivalente.
- f/ No padecer enfermedad o defecto físico que impida el desempeño de las correspondiente funciones.
- g/ No haber sido separado mediante expediente disciplinario, del servicio del Estado, de la Comunidad Autónoma o de las Entidades Locales, ni hallarse inhabilitado para el ejercicio de funciones públicas. No haber sido condenado por delito doloso.
- h/ Estar en posesión de permisos de conducción de las clases A-2 Y B-2.
- I/ Haber cumplido el servicio militar o estar libre de él.

TERCERA: Presentación de solicitudes.

Los aspirantes presentarán instancias dirigidas al señor Alcalde, en las que deberán manifestar que reúnen todas y cada una de las condiciones exigidas en la base segunda, referidas a la fecha en que termine el plazo de presentación de instancias y se entregarán en el Registro General de la Corporación, durante el plazo de 20 días naturales, contados a partir del siguiente al de publicación del anuncio de esta convocatoria en el "Boletín Oficial del Estado", "Boletín Oficial de la Junta de Andalucía", "Boletín Oficial de la Provincia". También podrán presentarse en la forma que determine la Ley de Procedimiento Administrativo.

Los derechos de examen serán de pesetas. A la instancia se acompañará resguardo de haber satisfecho los ~~derechos de examen~~

CUARTO: Admisión de aspirantes.

Expirado el plazo de presentación de instancias el Alcalde dictará resolución en el plazo máximo de un mes declarando aprobada la lista de admitidos y excluidos, con indicación en éste caso de los motivos de exclusión.

Los errores de hecho podrán subsanarse en cualquier

momento, de oficio o a instancia de parte. La lista de los aspirantes admitidos y excluidos podrá ser objeto de reclamación en el plazo de diez días a partir de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.

Transcurrido el plazo de las reclamaciones, en el caso de haberlas, serán resueltas por la Alcaldía, aprobando las lista definitiva y determinará el lugar y fecha de comienzo de los ejercicios y el orden de actuación de los aspirantes y la composición del Tribunal calificador.

QUINTO: Tribunal calificador.

1. Composición: El Tribunal calificador tendrá la siguiente composición:

- Presidente: El de la Corporación o miembro de la misma en quien delegue.

- Vocales:

a) Un representante del Profesorado Oficial, en su caso.

b) Un técnico o experto designado por el Sr. Alcalde por no existir funcionarios de la Policía Local en este Ayuntamiento.

c) Un funcionario de carrera designado por el Sr. Alcalde de entre los del grupo "D" y, a propuesta de la Junta de Personal, los representantes sindicales, si los hubiera.

d) Un representante de la Junta de Andalucía.

e) Tres concejales

Todos ellos deberán tener titulación igual o superior a la plaza que se convoca. Se designarán suplentes para cada uno de los titulares.

2. Abstención y recusación: Los miembros del Tribunal deberán de abstenerse de formar parte del mismo y de intervenir cuando concurren las circunstancias previstas en el artículo 28 de la Ley 30/92 de 26 de Noviembre, notificándolo a la autoridad convocante. Así mismo se deberán de abstener los miembros que hubieran realizado tareas de preparación de aspirantes a pruebas selectivas en los cinco años anteriores a la publicación de la correspondiente convocatoria, conforme a lo dispuesto en el artículo 12.3 del R.D. 2223/84 de 19 de diciembre.

3. Constitución y actuación: El Tribunal no podrá constituirse ni actuar sin la asistencia, como mínimo de cuatro de sus miembros titulares o suplentes, indistintamente, más el Presidente.

Las decisiones se adoptarán por mayoría de votos de los miembros presentes, resolviendo en caso de empate el voto de calidad del Presidente del Tribunal.

La actuación del Tribunal se ajustará estrictamente a las Bases de la convocatoria. No obstante, el Tribunal resolverá las dudas que surjan de su aplicación y podrá tomar los acuerdos que correspondan para aquellos supuestos no previstos en las Bases. Velar por el desarrollo del proceso selectivo, calificar las pruebas y aplicar los baremos correspondientes.

El tribunal podrá acordar la incorporación de asesores o especialistas para todas o algunas de las pruebas. Estos asesores se limitarán a valorar los ejercicios correspondientes a su especialidad técnica y colaborarán con el Tribunal exclusivamente en base a dicha especialidad.

Las indemnizaciones por asistencia como miembros del Tribunal se efectuarán conforme a lo dispuesto en el art. 33.2 del R.D. 236/88 de 4 de Marzo y disposiciones que lo desarrollan.

QUINTA: PRUEBAS SELECTIVAS.

La oposición estará formada por las pruebas que a continuación se indican. Serán eliminatorias cada una de ellas y obligatorias para todos los aspirantes.

PRIMERA PRUEBA.

Reconocimiento médico. Se calificará esta prueba como apto o no apto, siendo eliminados del proceso selectivo los aspirantes que no obtengan la calificación de apto.

El examen médico se referirá a:

- Talla.
- Obesidad-Delgadez.
- Exclusiones definitivas a que se refiere la Orden de la Consejería de Gobernación de 29 de Enero de 1.993.

SEGUNDA PRUEBA.

Pruebas Físicas

Consistirán en superar todas y cada una de las siguientes pruebas físicas, siendo cada una de ellas eliminatoria para pasar a la siguiente. Se realizarán por el orden que están relacionadas. Para la realización de las pruebas de aptitud física, los aspirantes deberán entregar al Tribunal, un certificado médico, en el que se haga constar que el aspirante reúne las condiciones físicas precisas para realizar las pruebas deportivas.

Fuerza Flexora

a) Hombres:

Desde la posición de suspensión pura con palmas al frente, brazos totalmente extendidos, se realizarán flexiones de manera que la barbilla asome por encima de la barra y extendiendo totalmente los brazos sin que se permita el balanceo del cuerpo o ayude con movimientos de piernas.

Dos intentos.

Los aspirantes tendrán que realizar un número de 8 flexiones.

b) Mujeres:

El ejercicio consiste en quedar, el mayor tiempo posible, en la posición de brazos flexionados, presa con las palmas de las manos hacia atrás, piernas completamente extendidas y pies sin tocar el suelo, barbilla situada por encima de la barra y sin tener contacto con ella.

Dos intentos.

Las aspirantes tendrán que mantenerse en la posición descrita anteriormente un mínimo de 40 segundos.

Salto vertical (hombre y mujeres)

Desde la posición inicial de lado junto a una pared vertical, y con un brazo totalmente extendido hacia arriba, el aspirante marca la altura que alcanza en esta posición. Separado 20 cms. de la pared vertical, salta tanto como pueda y marca nuevamente con los dedos el nivel alcanzado. Se acredita la distancia existente entre la marca hecha desde la posición inicial y la conseguida con el salto.

Dos intentos.

Los aspirantes tendrán que alcanzar 52 cms. los hombres y 40 cm. las mujeres.

Salto de Longitud

Se tomará la carrera necesaria y se batirá con un solo pie, según el reglamento de atletismo.

Dos intentos.

Los aspirantes tendrán que alcanzar 4,5 mts. los hombres y 3,80 mts. las mujeres.

Salto de altura

1,30 mts. para los varones y 1,15 mts. para las mujeres, batiendo con un solo pie, según el reglamento de atletismo.

Dos intentos.

Carrera de velocidad (60 mts.)

El aspirante se colocará en la pista en el lugar señalado, pudiendo realizar la salida de pie agachado, sin tacos.

Dos intentos.

Marcas mínimas: 8' 50 para los hombres y 9' 50 para las mujeres.

Carrera de resistencia sobre 2.000 mts.

El Aspirante se colocará en la pista en el lugar indicado.

Dos intentos.

Marcas mínimas: 8' 00 mint. para hombres y 9' 00 mint. para mujeres.

Las pruebas físicas serán calificadas por el Tribunal como aptos y no aptos.

TERCERA PRUEBA.-

Prueba de Conocimientos

Constará de dos partes:

1ª.- contestar por escrito en el tiempo máximo de dos horas tema o cuestionario con respuestas alternativas propuestos por el Tribunal sobre las materias comprendidas en el programa que como Anexo II se acompañan a estas bases.

2ª.- Consistirá en desarrollar por escrito en tiempo máximo de una hora supuestos prácticos que determinará el Tribunal.

Necesariamente al menos una de las preguntas planteadas sobre el supuesto práctico para su resolución deberá ir dirigida, a que el opositor demuestre sus conocimientos sobre el callejero de Arenas.

Estos ejercicios se calificarán conjuntamente y se valorarán la formación, claridad, orden de ideas, ortografía, limpieza y capacidad de síntesis del opositor.

El Tribunal podrá dialogar con el opositor sobre la materia expuesta.

El orden de actuación en aquellos ejercicios que no puedan realizarse conjuntamente será el alfabético comenzando por el aspirante cuyo primer apellido empiece por la letra N, de acuerdo con la Resolución 8-2-93 de la Secretaría de Estado para las Administraciones Públicas.

Los aspirantes serán convocados provistos de su D.N.I. para cada ejercicio en llamamiento único y salvo casos de fuerza mayor, debidamente justificados y apreciados libremente por el Tribunal, la no presentación de un aspirante a cualquiera de las pruebas obligatorias en el momento de ser llamado determinará automáticamente la pérdida de su derecho a participar en las pruebas y en su consecuencia quedará excluido del proceso selectivo.

Una vez comenzadas las pruebas selectivas no será obligatoria la publicación de los sucesivos anuncios, de la celebración de las restantes pruebas en el B.O.P. Deberán hacerse públicos estos anuncios en los locales, donde se hayan celebrado las pruebas anteriores, y en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento.

Desde la terminación de una prueba y el inicio de la siguiente habrán de transcurrir 48 horas como mínimo y 20 días como máximo.

Los opositores que no alcancen un mínimo de cinco puntos en cada uno de ellos, excepto los ejercicios físicos, examen médico y prueba psicotécnica, que serán calificados de apto o no apto.

El número de puntos que podrá ser otorgado por cada miembro del Tribunal, en cada uno de los ejercicios, será de cero a diez.

Las calificaciones se adoptarán sumando las puntuaciones otorgadas por los distintos miembros del Tribunal y dividiendo el total por el nº de asistentes en aquel, siendo el cociente la calificación definitiva.

El orden de calificación definitiva estará determinado por la suma de las puntuaciones obtenidas en el conjunto de los ejercicios.

SEPTIMA: RELACION DE APROBADOS Y PRESENTACION DE DOCUMENTOS

1.- Terminada la calificación de los aspirantes, el Tribunal publicará la relación de aprobados por el orden de puntuaciones y elevará dicha relación al Presidente de la Corporación para que formule el nombramiento pertinente.

2.- Los aspirantes propuestos presentarán en la Secretaría del Ayuntamiento dentro del plazo de 20 días naturales a partir de la publicación de la relación de aprobados los documentos acreditativos de las condiciones que para tomar parte en la oposición de exigen en la base segunda:

a) Certificado de nacimiento expedido por el Registro Civil correspondiente.

b) Copia autenticada o fotocopia (que deberá acompañar de su original para su compulsión) del título exigido.

c) Certificado de rebeldes y penados.

d) Declaración jurada de no haber sido separado mediante expediente disciplinario de ninguna Administración Pública o institucional, ni hallarse inhabilitado para el ejercicio de funciones públicas.

e) Copia autenticada o fotocopia, que deberá acompañar de su original para su compulsión de los carnets de conducir exigidos en la Base 2ª.

f) Declaración jurada o compromiso de portar armas y utilizarlas cuando legalmente sea preceptivo.

g) Declaración jurada o compromiso de conducir vehículos policiales.

3. Quienes tuvieran la condición de funcionarios públicos, estarán exentos de justificar documentalmente las condiciones y requisitos ya demostrados para obtener su anterior nombramiento, debiendo presentar certificación de la Administración Pública de que dependan, acreditando su condición y cuantas circunstancias constan en su expediente personal. Si deberán justificar aquellas otras condiciones que exigiéndose en esta base, no se le exigiera en la Administración de Procedencia.

4. Quienes dentro del plazo indicado, y salvo los casos

de fuerza mayor, no presentaran la documentación; no podrán realizar el curso de ingreso en la Escuela de Seguridad Pública de Andalucía, quedando anuladas todas sus actuaciones, sin perjuicio de la responsabilidad en que pudieran haber incurrido por falsedad en su instancia.

OCTAVA: NOMBRAMIENTO Y TOMA DE POSESION

1.- Transcurrido el plazo de presentación de documentos, los aspirantes propuestos que hayan aportado la documentación exigida en la base anterior, habrán de realizar obligatoriamente un curso de ingreso en la Escuela de Seguridad Pública de Andalucía, que versará sobre las distintas disciplinas que para este Subgrupo tiene programada la citada Escuela y que deberá de superar con aprovechamiento.

Los aspirantes, durante la realización del curso tendrán la consideración de funcionarios en prácticas con los derechos y deberes inherentes.

La no incorporación a los cursos de ingreso y capacitación o el abandono de los mismos, solo podrá excusarse por causas involuntarias que lo impidan, debiendo el interesado incorporarse al primer curso que se celebre, una vez desaparecidas tales circunstancias. En este caso, el posterior escalafonamiento tendrá lugar con la promoción en que efectivamente se realice el curso.

El plazo para tomar posesión será de 30 días contados desde la notificación del nombramiento como funcionario de carrera al interesado.

2.- Quienes sin causa justificada no tomen posesión en el plazo señalado, quedarán en la situación de cesantes, con pérdida de todos los derechos derivados de la convocatoria y del nombramiento conferido.

3.- En el momento de tomar posesión deberá prestar juramento o promesa de conformidad con lo establecido en el R.D. 7077/81, de 5 de abril.

NOVENA: NORMAS DE APLICACION

Para lo no previsto en estas Bases o aquello que las contradigan, serán de aplicación la Ley 7/85 de 2 de abril; la Ley 30/84 de 2 de Agosto y el R.D. 2223/84 de 19 de diciembre y R.D. 896/91 de 7 de Junio y Ley 1/89 de 8 de Mayo de Coordinación de los Policías Locales de Andalucía, el Decreto 186/92 de 24 de Noviembre, de selección, formación y movilidad de los Cuerpos de la Policía Local de Andalucía y la Orden de 29 de Enero de 1.993, por las que se establecen las pruebas de acceso a las distintas categorías de los Cuerpos de Policía Local de Andalucía.

Arenas, 15 de julio de 1994.- El Alcalde, José Antonio Ruiz Prétel.

ANEXO I

SOLICITUD DE ADMISION A PRUEBAS DE INGRESO EN EL CUERPO DE POLICIA LOCAL DE ESTE EXCMO. AYUNTAMIENTO.
CONVOCATORIA FECHA DE B.O.E. / /

DATOS PERSONALES

(Primer apellido) (2º apellido) (nombre)

(fecha nacimiento) (lugar nacimiento) (provincia)

(D.N.I.) (domicilio) (teléfono)

NIVEL DE ESTUDIOS FINALIZADOS:

FECHA OBTENCION DE GRADUADO ESCOLAR O EQUIVALENTE

SERVICIO MILITAR

Fecha de cumplimiento o exención

PERMISO DE CONDUCIR QUE POSEE

Fecha de obtención permiso A2

Fecha de obtención permiso B2

El abajo firmante solicita ser admitido a las pruebas selectivas a que se refiere la presente instancia y declara que son ciertos los datos consignados en ella, y que reúne las condiciones señaladas en la convocatoria anteriormente citada.

En Arenas, a 16 de Julio de 1.994

ANEXO II

PROGRAMA DE LA CUARTA PRUEBA

1.-La Constitución española de 1.978: Estructura y contenido. Derechos y deberes fundamentales. Su garantía y suspensión. El Tribunal Constitucional. El Defensor del Pueblo.

2.- La Corona. Funciones constitucionales del Rey. Sucesión y regencia. El referendo. Las Cortes Generales. Composición, atribuciones y funcionamiento. El Gobierno y la Administración. Relaciones entre el Gobierno y las Cortes Generales. El Poder Judicial. El Consejo General del Poder Judicial.

3.- Tipología de los entes públicos: las Administraciones central, autonómica, local e institucional.

4.- Las comunidades autónomas: constitución y competencias. El estatuto de autonomía para Andalucía: estructura y disposiciones generales.

5.- Idea general de las competencias de la comunidad autónoma de Andalucía.

6.- El Parlamento de Andalucía. El Presidente de la Junta de Andalucía y el Consejo de Gobierno. El Tribunal Superior de Justicia.

7.- Relaciones de la Junta de Andalucía con la Administración central y con otras comunidades autónomas. La reforma del estatuto de autonomía para Andalucía.

8.- El Derecho Administrativo y sus fuentes. La Ley y el

reglamento.

9.- Los actos administrativos: concepto y clases. Motivación y notificación. Eficacia y validez de los actos.

10.- Los recursos administrativos: concepto y clases. Recursos de alzada, reposición, revisión y súplica.

11.- La organización territorial del Estado: la provincia y el municipio.

12.- La Administración local: autonomía de los entes locales. Principios constitucionales de la Administración Local.

13.- Organización y funcionamiento de la Administración Local. El Alcalde. Los Tenientes de Alcalde. El Pleno. La Comisión de gobierno. Organos Complementarios.

14.- Potestades de la administración local. Potestad normativa; reglamentos, ordenanzas, bandos. Competencia de los entes locales: materias en las que pueden asumir competencias. Servicios mínimos obligatorios: competencias delegadas.

15.- La función pública local: concepto. Clases. Adquisición y pérdida de la condición de funcionarios. Especial referencia a los policías locales. Derechos, deberes e incompatibilidades de los funcionarios públicos locales.

16.- La actividad de las policías locales. Funciones según la Ley Orgánica 2/86 de fuerzas y cuerpos de seguridad. Ley 1/89 de coordinación de las policías locales de Andalucía.

17.- Ley de seguridad vial. El reglamento de circulación. Normas Generales de circulación. Transportes de mercancías que requieren precauciones especiales.

18.- Vida en sociedad. Personalidad y socialización. Status. Rol.

19.- La ciudad. El suburbio. El fenómeno de la urbanización. Población y grupo social.

20.- La sociedad de masas. Características.

21.- Características poblacionales, urbanas y rurales del municipio. Historia, geografía, cultura y festejos.- El Término: zonas que lo integran.- Servicios y establecimientos públicos.- Calles.

22.- Situación del tráfico rodado en Arenas.

AYUNTAMIENTO DE CARTAMA (MALAGA)

ANUNCIO de bases.

El Pleno de este Ayuntamiento, en sesiones celebradas los días veintiocho de enero y quince de julio de mil novecientos noventa y cuatro, respectivamente, acordó aprobar las Bases que habrán de regir en la oposición libre que se convoca en esta misma sesión para acceder a la plaza de Cabo de Policía Local, y cuyo contenido es:

BASES QUE HABRAN DE REGIR PARA LA PROVISION DE UNA PLAZA DE CABO DE LA POLICIA LOCAL DE ESTE AYUNTAMIENTO DE CARTAMA, MEDIANTE OPOSICION LIBRE.

1ª.-OBJETO DE LA CONVOCATORIA.- Es objeto de la presente convocatoria la provisión en propiedad, mediante oposición libre, de una plaza de Cabo de la Policía Local, incluida en la Escala Administrativa Especial, Subescala

de Servicios Especiales, Clase Policía Local encuadrá en el Grupo de titulación D, nivel retributivo 4, dotada con los emolumentos propios de la misma y demás retribuciones complementarias que puedan corresponderle.

2ª.-REQUISITOS DE LOS ASPIRANTES.- Para tomar parte en las pruebas selectivas, será necesario:

- a. Ser español/a.
- b. Tener dieciocho años cumplidos y no exceder de treinta. A los solos efectos de la edad máxima para su ingreso se compensará el límite con los servicios prestados anteriormente a la Administración Local, cualquiera que sea la naturaleza de dichos servicios y siempre que no se exceda de la edad en que falten menos de diez años para la jubilación forzosa por razón de edad.
- c. Hallarse en posesión del título de Graduado Escolar, Formación Profesional de primer grado o equivalente.
- d. No padecer enfermedad o defecto físico que impida el desempeño de las correspondientes funciones.
- e. No haber sido separado, mediante expediente disciplinario, del Servicio del Estado, Comunidades Autónomas o Entidades Locales; ni hallarse inhabilitado para el ejercicio de las funciones públicas.
- f. No estar incurso en incompatibilidad.
- g. Carecer de antecedentes penales.
- h. Poseer permiso de conducir de las Clases A-2 y B-2.

Todos estos requisitos deberán cumplirse el último día del plazo de admisión de solicitudes.

Además de los requisitos anteriormente citados, se tendrá en cuenta el siguiente cuadro de exclusiones médicas:

1. Talla: Estatura mínima hombres: 1,70 mts. Estatura mínima mujeres: 1,65 mts.

2. Obesidad-Delgadez: Obesidad o delgadez manifiestas que dificulten o incapaciten para el ejercicio de las funciones propias del cargo.

Peso no superior o inferior al 20% del teórico ideal, calculado según la fórmula siguiente:

$$P.1. ((Talla \text{ en cms.} - 100) + \frac{\text{edad}}{4}) \times 0,9$$

3. Exclusiones definitivas:

3.1. Ojo y visión:

3.1.1. Agudeza visual sin corrección inferior a los dos tercios de la visión normal en ambos ojos.

3.1.2. Queratomía radial.

3.1.3. Desprendimiento de retina.

3.1.4. Estrabismo.

3.1.5. Hemionopsias.

3.1.6. Discromatopsias.

3.1.7. Cualquier otro proceso patológico que, a juicio de los inspectores médicos, dificulte de manera inportante la agudeza visual.

3.2. Oído y audición: Agudeza auditiva que suponga una pérdida entre 1.000 y 3.000 hertzios a 35 decibelios o de 4.000 hertzios a 45 decibelios. Asimismo no podrá existir una pérdida auditiva en las frecuencias convencionales igual o superior a 30 decibelios.

3.3. Otras exclusiones:

3.3.1. Aparato locomotor: Alteraciones del aparato locomotor que limiten o dificulten el desarrollo de la función policial, o que puedan agravarse, a juicio de los inspectores médicos, con el desempeño del puesto de trabajo: patología ósea de extremidades, retracciones o limitaciones funcionales